

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38444
- Código de verificación: 88984191497
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2026-270 "CARACTERIZACIÓN LIMNOLOGICA"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN, PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO **02/09/2026**

R. EX. Nº **E-2026-499**

VISTO: Lo solicitado por UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-088, de fecha 24 de marzo de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2026-270, de fecha 31 de agosto de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN LIMNOLOGICA, ESTUARINA Y MARINO COSTERA ASOCIADA AL PROYECTO CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN RÍOS, INVASIONES Y SISTEMAS (IRIS), REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, ANTOFAGASTA, COQUIMBO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, DEL BIOBÍO, ARAUCANÍA, LOS LAGOS, LOS RÍOS, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO Y DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, los decretos exentos Nº 878, de 2011, Nº 810 y Nº 950, ambos de 2012, Nº 795 de 2013, Nº 758 de 2015, Nº 160, Nº 464 y Nº 785, todos de 2016, Nº 200 de 2019, Nº 05, Nº 21, Nº 129, todos de 2024, Nº 48, Folio DEXE202500252, Folio DEXE202500261, todos de 2025, Folio DEXE202600079, de 2026, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 3.044 de 2019 y Nº 1.504 de 2026, ambas de esta Subsecretaría; las resoluciones exentas Nº 332 de 2011 y Nº 1.070 de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 10.617 de 2025, de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN LIMNOLOGICA, ESTUARINA Y MARINO COSTERA ASOCIADA AL PROYECTO CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN RÍOS, INVASIONES Y SISTEMAS (IRIS), REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, ANTOFAGASTA, COQUIMBO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, DEL BIOBÍO, ARAUCANÍA, LOS LAGOS, LOS RÍOS, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO Y DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta Nº 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase a UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, R.U.T. Nº 81.494.400-K, con domicilio en barrio universitario s/n, Concepción, Región del Biobío, casilla de correo electrónico rectoria@udec.cl, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“CARACTERIZACIÓN LIMNOLOGICA, ESTUARINA Y MARINO COSTERA ASOCIADA AL PROYECTO CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN RÍOS, INVASIONES Y SISTEMAS (IRIS), REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, ANTOFAGASTA, COQUIMBO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, DEL BIOBÍO, ARAUCANÍA, LOS LAGOS, LOS RÍOS, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO Y DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA”**, elaborados por la peticionaria y el informe técnico citado en Visto.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar evidencia científica integrada para comprender, evaluar y gestionar los impactos ecológicos, sociales y bioculturales de las especies exóticas invasoras (EEI) acuáticas en sistemas fluviales de Chile, en un escenario de cambio global, con el fin de apoyar la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

3.- La pesca de investigación se autoriza hasta el 31 de diciembre del 2027, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad	Cuerpo de agua
De Arica y Parinacota	Putre	Putre	Río Lauca
			Lago Chungará
			Río Chungará
De Antofagasta	Calama	Calama	Río Loa Alto
			Río Loa Medio
			Río Loa Bajo
De Coquimbo	Vicuña	Vicuña	Río Elquí
			Río Turbio
Metropolitana de Santiago	San José de Maipo	San José de Maipo	Río Maipo Alto
			Río Maipo Medio
			Río Maipo Bajo
Del Biobío	Penco	Penco	Río Andalién
			Desembocadura del río Andalién
			Estero Calidad Andalién
	Curanilahue	Curanilahue	Estero Nonguén
De La Araucanía	Toltén	Toltén	Río Carampangue
	Cunco	Cunco	Río Toltén Bajo
			Río Allipén
			Lago Villarrica
			Río Toltén Alto
	Valdivia	Valdivia	Río Valdivia Alto

De Los Ríos			Río Enco
			Lago Riñihue
			Río San Pedro
			Río Calle-Calle
			Río Cruces
			Río Valdivia Bajo
	Río Bueno	Río Bueno	Afluentes Lago Ranco
			Afluentes Lago Maihue
			Lago Maihue
			Lago Ranco
			Río Bueno (Lago Ranco–Río Pilmaiquén)
			Río Pilmaiquén
			Río Bueno (Río Pilmaiquén–Río Rahue)
			Río Rahue
De Los Lagos	Palena	Palena	Río Rahue Bajo
			Río Bueno Bajo
	Palena	Palena	Costeras (límite Región de Los Lagos–Río Palena)
			Lago Palena
			Río Palena
			Río Rosselot
De Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Cisnes	Cisnes	Río Palena Bajo
			Costeras (Seno Ventisquero–Río Cisnes)
	Cisnes	Cisnes	Río Cisnes
De Magallanes y de la Antártica Chilena	Cabo de Hornos	Cabo de Hornos	Cuencas Atlánticas hasta Frontera
			Afluentes Río Grande
			Cuencas Cerradas
	Timaukel	Timaukel	Río Grande
			Río Rasmussen
			Laguna El Cura
			Lago Despreciado

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza:

a) el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Ictiofauna	Pesca eléctrica	Marca HallTech 2000 o Samus 725.
	Salabardos	Tipo quecha o chinguillo según corresponda.
	Trampas de peces	Tipo Trampa de giro RST (Rotary Screw Traps).
	Red de enmalle	Compuesta de mallas de diferente trama (0.5´, 2´, 3´, 4´, 5´, 6´ y 7´). Se utilizarán en zonas marinas, estuarinas y de agua dulce.

b) la captura con retención permanente según el siguiente detalle de especies nativas:

Especies nativas	Nombre común	Cantidad
<i>Orestias agassizi</i>	Karachi	5 individuos
<i>Orestias ascotanensis</i>	Karachi	5 individuos
<i>Orestias chungarensis</i>	Karachi	5 individuos

<i>Orestias laucaensis</i>	Karachi	5 individuos
<i>Orestias parinacotensis</i>	Karachi	5 individuos
<i>Orestias gloriae</i>	Pez (genérico)	5 individuos
<i>Orestias piacotensis</i>	Karachi	5 individuos
<i>Pseudorestias lirimensis</i>	Pez (genérico)	5 individuos
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla	5 individuos
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela/Peladilla	5 individuos
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada	5 individuos
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye	5 individuos
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye	5 individuos
<i>Galaxias globiceps</i>	Puye	5 individuos
<i>Galaxias platei</i>	Puye	20 individuos
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur	5 individuos
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos	5 individuos
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa	5 individuos
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce	5 individuos
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita	5 individuos
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción	5 individuos
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre	5 individuos
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre	5 individuos
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre	5 individuos
<i>Diplomystes incognitus</i>	Bagre	5 individuos
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande	5 individuos
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito	5 individuos
<i>Hatcheria macraei</i>	Bagre	5 individuos
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito	5 individuos
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito	5 individuos
<i>Trichomycterus laucaensis</i>	Bagrecito	5 individuos
<i>Trichomycterus rivulatus</i>	Bagrecito	5 individuos
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte	5 individuos
<i>Basilichthys semotilus</i>	Pejerrey del Loa	5 individuos
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte	5 individuos
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de Itata	5 individuos
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque/pejerrey	5 individuos
<i>Odontesthes wiebrichi</i>	Cauque de Valdivia	5 individuos
<i>Odontesthes hatcheri</i>	Cauque patagónico	5 individuos
<i>Gambusia sp.</i>	Gambusia	20 individuos
<i>Odontesthes bonaerensis</i>	Pejerrey argentino	20 individuos
<i>Cheirodon interruptus</i>	Pejerrey chico	20 individuos
<i>Acipenser baerii</i>	Esturión siberiano	20 individuos
<i>Acipenser transmontanus</i>	Esturión blanco	20 individuos
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa	20 individuos
<i>Carassius auratus</i>	Pez dorado	20 individuos
<i>Tinca tinca</i>	Tenca	20 individuos
<i>Ctenopharyngodon idella</i>	Carpa china	20 individuos
<i>Ameiurus melas</i>	Pez gato	20 individuos
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Bagre café	20 individuos
<i>Ictalurus punctatus</i>	Bagre de canal	20 individuos
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris	20 individuos
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho	20 individuos
<i>Oncorhynchus gorbuscha</i>	Salmón rosado	20 individuos
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón rey	20 individuos

<i>Oncorhynchus keta</i>	Salmón chum	20 individuos
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico	20 individuos
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo	20 individuos
<i>Salvelinus namaycush</i>	Trucha de lago	20 individuos
<i>Cnesterodon decemmaculatus</i>	Gambusia manchada	20 individuos
<i>Jenynsia multidentata</i>	Pez mosquito	20 individuos
<i>Australoheros facetus</i>	Chanchito	20 individuos
<i>Cheirodon kiliani</i>	Pocha	5 individuos
<i>Cheirodon pisciculus</i>	Pocha	5 individuos
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra	5 individuos
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha	5 individuos

Respecto de las especies salmónidas, el solicitante deberá dar cumplimiento a la ley N° 21.532 que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de prohibición de captura de especies salmónidas provenientes de cultivo de acuicultura, quedando prohibida la captura ante la ocurrencia de un evento de escape, durante el periodo y área destinada a la recaptura.

c) la captura con retención permanente, y, en su caso, excepción a las medidas de administración, según el siguiente detalle:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medidas de administración a exceptuar		Acto administrativo
<i>Odontesthes regia</i>	Pejerrey común	5 individuos	No aplica		
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye	5 individuos	No aplica		
<i>Micropogonias manni</i>	Corvina manchada	5 individuos	No aplica		
<i>Aphos porosus</i>	Pez (genérico)	5 individuos	No aplica		
<i>Brevoortia maculata</i>	Sardina maculada	5 individuos	No aplica		
<i>Cilus gilberti</i>	Corvina	5 individuos	Veda biológica		D.Ex. 758/2015
<i>Eleginops maclovinus</i>	Róbalo	5 individuos	No aplica		
<i>Mugil cephalus</i>	Lisa común	5 individuos	No aplica		
<i>Paralichthys adspersus</i>	Lenguado chileno	5 individuos	TML		R.Ex.3044/2019
<i>Strangomera bentincki</i>	Sardina común	5 individuos	Veda reclutamiento		D.Ex. 05/2024 D.Ex. 21/2024 D.Ex. 48/2025
			Veda reproductiva		D.Ex. 129/2024
<i>Sprattus fueguensis</i>	Sardina austral	5 individuos	Veda reclutamiento		D.Ex. 160/2016
			Veda reproductiva		D.Ex. 950/2012 D.Ex. 785/2016
<i>Engraulis ringens</i>	Anchoveta	5 individuos	Veda reclutamiento		D.Ex. 05/2024 D.Ex. 21/2024 D.Ex. 48/2025
			Veda reproductiva		D.Ex 129/2024
<i>Normanichthys crockeri</i>	Mote	5 individuos	No aplica		
<i>Merluccius australis</i>	Merluza del Sur	5 individuos	Veda biológica		D.Ex. 200/2019
<i>Merluccius gayi gayi</i>	Merluza común	5 individuos	Veda biológica		D.Ex. 464/2016 D.Ex. 810/2012
<i>Macruronus magellanicus</i>	Merluza de cola	5 individuos	Veda biológica		D.Ex. 795/2013

5.- Las cantidades de anchoveta y sardina común se deberán imputar a la cuota de investigación establecida en el Decreto Exento Folio DEXE202500252.

Las cantidades de sardina austral se deberán imputar a la cuota de investigación establecida en el Decreto Exento Folio DEXE202600079.

Las cantidades de merluza común se deberán imputar a la cuota de investigación establecida en el Decreto Exento Folio DEXE202500261.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

7.- Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

8.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, el uso de chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras. De la misma manera y para zonas de mayor profundidad, podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espíneles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba", los que deberán ser operados con tiempos de reposo inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir todo el curso de agua. En lagos, las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua.

El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies. El periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red al objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo, la mortalidad de los organismos atrapados.

El uso de los artes de pesca que se autorizan en el presente numeral, de acuerdo con el informe técnico citado en Visto, están diseñados específicamente para la toma acotada de muestras con fines de investigación, desarrollo de líneas base y/o seguimientos ambientales, por lo cual cumplen con las exigencias establecidas en el inciso final del Artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

9.- La presente pesca de investigación deberá realizarse con equipos de pesca eléctricos especializados para investigación, los cuales no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además, debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

10.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

11.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Marina Protegida (marina o terrestre) administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá coordinar previamente con dicho servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Marina Protegida, Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

12.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), mediante Resolución Exenta N° 1.070 de 2014, o la que la reemplace, el petionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, aparejos de pesca, calzado, vestimenta, otros implementos y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y la segunda edición del manual para el monitoreo e identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, disponible en: https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-94954_recurso_1.pdf.
- b) En caso de encontrar, durante la ejecución de las actividades en terreno, proliferaciones que hagan sospechar de la presencia de la plaga Didymo en áreas no declaradas, se deberá tomar muestra de la floración y conservarlas en alcohol, tomar las coordenadas, realizar el procedimiento de desinfección indicados en la letra a) y avisar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente. De la misma forma, en caso de encontrar células de Didymo en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio, dentro de las 24 horas siguientes al hallazgo.

13.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

14.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

15.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

17.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a doña Jacqueline Sepúlveda Carreño, R.U.T. N° 9.820.373-7, del mismo domicilio de la solicitante.

18.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Daniel Gómez Uchida, R.U.T. N° 10.037.362-9, biólogo marino. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	Función
Paulina Bahamonde Cárdenas	Muestreador
Gustavo Chiang Rojas	Muestreador
Claudio Quezada Romegialli	Muestreador
Cristian Canales Aguirre	Muestreador
Pablo Ignacio Fierro Retamal	Muestreador
María Eissler Parada	Muestreador
Jimmy Villanueva Espinoza	Muestreador
Orlando Rain Legue	Muestreador
Selim Musleh Vega	Muestreador
Connie Claire Guisbert	Muestreador
Wladimir Muñoz Sandoval	Muestreador
Hans Ttito Sánchez	Muestreador
Vasti Lefiqueo Lefiqueo	Muestreador
Tomas Lepe Gutierrez	Muestreador
Francisco Quesada Alvarado	Muestreador

Isidora Catalán Muñoz	Muestreador
Mariana Gajardo Gamargo	Muestreador

19.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

20.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

21.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

22.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

23.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

24.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.